



**MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL**

(03524) 471850/51

Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Dpto. Totoral - Pcia. de Córdoba - CP (5236)

RECIBIDO

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

14 ABR 2023

7227

110

Administración Municipalidad

ORDENANZA N° 07/2023

VISTO:

La necesidad de adherir a la Ley Provincial N° 10.863 en virtud de la cual se declara la Emergencia de la Infraestructura de los Establecimientos Educativos de Gestión Estatal de la Provincia de Córdoba hasta el 31 de diciembre de 2023.-

Y CONSIDERANDO:

Que la misma se ajusta a la legalidad y comprenden un acto de gobierno legítimo, que a la vez representan un beneficio para nuestra comunidad;

Que es intención de este Honorable Cuerpo realizar la ratificación de los convenios que se efectúen en el marco de la misma.-

Por ello y atribuciones de ley,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA DEL TOTORAL
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1°: ADHIÉRESE la Municipalidad de Villa del Totoral, a las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N° 10.863 en virtud de la cual se declara la Emergencia de la Infraestructura de los Establecimientos Educativos de Gestión Estatal de la Provincia de Córdoba hasta el 31 de diciembre de 2023, cuyo texto completo se incorpora como ANEXO I, formando parte integrante de la presente Ordenanza..-

Artículo 2°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir todos los instrumentos legales que fueren menester, a los efectos del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Del Totoral a los 13 días de Abril de 2023, acta N° 07/2023. -

Julio Gervasoni Mocunill
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Noemi Bravo
Concejal
Villa del Totoral

Cecilia Gervasoni

BRUNO EDUARDO



MUNICIPALIDAD DE
VILLA DEL TOTORAL

RECIBIDO

14 ABR 2023

Administración Municipal

ORDENANZA N° 00023

VISTO:

La necesidad de adherir a la Ley Provincial N° 10.863 en virtud de la cual se declara la Emergencia de la Infraestructura de los Establecimientos Educativos de Gestión Estatal de la Provincia de Córdoba hasta el 31 de diciembre de 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que la misma es a la seguridad y bienestar de nuestra comunidad;
Que es intención de la Honorable Concejo Deliberante de la Villa del Totoral, que a la vez representada por el Honorable Concejo Deliberante de la Villa del Totoral, que se efectúen en el marco de la ley, por ello y en virtud de la ley,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA VILLA DEL TOTORAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: ADHIERE la Municipalidad de Villa del Totoral a las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N° 10.863 en virtud de la cual se declara la Emergencia de la Infraestructura de los Establecimientos Educativos de Gestión Estatal de la Provincia de Córdoba hasta el 31 de diciembre de 2023, cuyo texto completo se incorpora como ANEXO I, formando parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir todos los instrumentos legales que fueren necesarios a los efectos del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3º: COMUNICARSE, publicarse, darse al Registro Municipal y archivar.

Dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa del Totoral a los 13 días de Abril de 2023, sesa N° 07/2023.

Ordenanza N° 00023

Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Normalizado
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



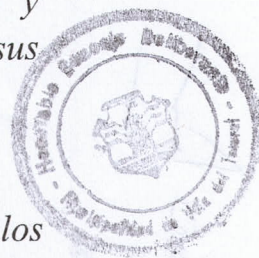
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 10863

Artículo 1°.- **Emergencia Infraestructura de Establecimientos Educativos.** *Declárase la Emergencia de la Infraestructura de los Establecimientos Educativos de Gestión Estatal de la Provincia de Córdoba hasta el 31 de diciembre de 2023, con el objeto de garantizar la seguridad y el desarrollo normal de las actividades de los alumnos, personal docente y auxiliar de los establecimientos educativos en todas sus modalidades y niveles.*

Artículo 2°.- **Definición.** *Se entiende por "infraestructura de los establecimientos educativos de gestión estatal" al conjunto de obras y servicios básicos que se consideran necesarios para el funcionamiento adecuado de dichos establecimientos.*

Artículo 3°.- **Fondo.** *Créase el "Fondo de Emergencia de la Infraestructura de los Establecimientos Educativos de Gestión Estatal de la Provincia de Córdoba", destinado a solventar los gastos que demande el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.*

Artículo 4°.- **Remisiones al Tribunal de Cuentas.** *A efectos del cumplimiento de la intervención establecida en el artículo 127, inciso 2° de la Constitución Provincial y en el marco de*



BERNARDINO

Julio Gervasoni Moncunill
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Roberto H. Nore

Noemi Bravo
Concejal
Villa del Totoral

Cecilia Coray

la presente Ley, resulta instrumento suficiente la remisión que haga la Autoridad de Aplicación del Fondo al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba del Compromiso Definitivo Global de los créditos presupuestarios previstos para el ejercicio fiscal, para afrontar los gastos que demande la aplicación de dicho Fondo, sin perjuicio de las rendiciones de cuenta que correspondan posteriormente, de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 5°.- **Adecuación presupuestaria.** Facúltase al Ministerio de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 6°.- **Objetivos.** Los objetivos de la presente Ley son:

- a) Reestablecer la seguridad y las condiciones de habitabilidad de los establecimientos educativos de gestión estatal;
- b) Garantizar el suministro de los servicios básicos de electricidad, gas, agua y sanitarios a dichos establecimientos, y
- c) Satisfacer la demanda de escolarización, mediante la construcción de nuevas aulas/salas en establecimientos educativos de gestión estatal.

Artículo 7°.- **Atribuciones.** Corresponde al Ministerio de Educación:

- a) Instrumentar las políticas referidas a la emergencia de la infraestructura de los establecimientos educativos de gestión estatal declarada por la presente Ley;
- b) Establecer pautas para la reparación, refacción, reacondicionamiento y construcción de espacios pedagógicos que no cuenten con una infraestructura adecuada, y

IMIA

Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunill
vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Noemi Bravo
Concejal
Villa del Totoral

Huber Nore

- c) *Dictar las normas aclaratorias y complementarias para la ejecución de esta norma.*

Artículo 8°.- **Financiamiento.** *El Fondo de Emergencia se integrará con los ingresos provenientes de:*

- a) *Los aportes del Tesoro de la Provincia de Córdoba que se destinen al efecto;*
- b) *Las sumas que envíe el Estado Nacional en concepto de Aportes del Tesoro Nacional (ATN), subsidios o créditos con asignación específica para afrontar la construcción y/o reparación de establecimientos educativos;*
- c) *Los créditos nacionales o internacionales que se obtengan a los fines del Fondo; y*
- d) *Donaciones, legados y todo otro ingreso o recurso de origen público o privado -nacional o internacional- que se destine al mismo.*

Artículo 9°.- **Autoridad de aplicación.** *El Ministerio de Educación será el encargado de la administración del Fondo de Emergencia de la Infraestructura de los Establecimientos Educativos de Gestión Estatal de la Provincia de Córdoba y Autoridad de Aplicación de la presente Ley.*

Artículo 10.- **Aplicación decretos del Poder Ejecutivo.** *Dispónese la plena aplicación, según corresponda, de las previsiones de los Decretos Nros. 180/2008, 100/2017, 30/2018.*

Artículo 11.- **Convenios con municipios y comunas.** *Facúltase al Ministerio de Educación a suscribir convenios con municipios y comunas para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y a disponer los mecanismos de actualización de costos, conforme a los procedimientos que fije al efecto como Autoridad de Aplicación.*

Julio Gervasoni Montemayor
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Huber Reio

Noemi Bravo
Concejal
Villa del Totoral

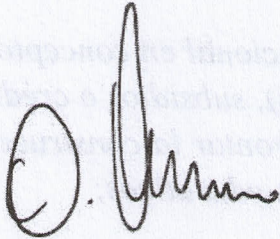
Recibo Copy

*BRAND
EDUARDO*

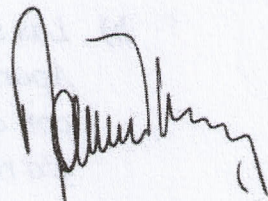
VALENA LIMIA
Concejal
Villa del Totoral

Artículo 12.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

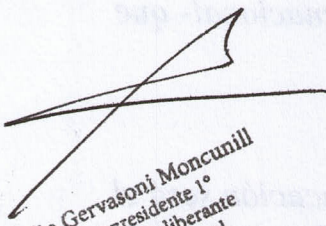
**DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**



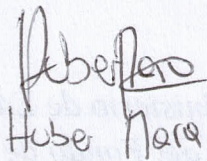
GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



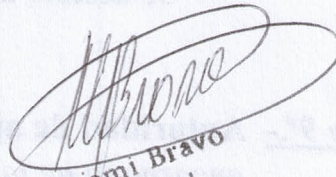
MANUEL FERNANDO CALVO
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



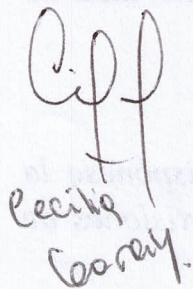
Julio Gervasoni Moncunill
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



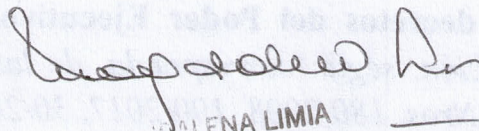
Hube Nara



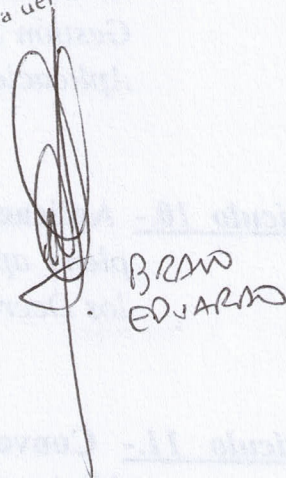
Noemi Bravo
Concejal
Villa del Totoral



Cecilia Coray



ALEJANDRA LIMIA
Concejal
Villa del Totoral



BRUNO EDUARDO